



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 335 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 ABR 2014

VISTO: El Informe N° 272-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 874502, Opinión Legal N° 140-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt., Informe N° 245-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”*;

Que, por otra parte, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que: *“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”*;

Que, asimismo, el artículo 34° de la norma acotada señala que: *“En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido”*;

Que, en esa misma línea, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes”*; asimismo, el segundo párrafo de la citada norma establece que: *“La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento”*;

Que, estando a lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que con fecha 13 de marzo de 2014, el Gobierno Regional de Huancavelica convocó a Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2014/GOB.REG-HVCA/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 228-2013 – Segunda Convocatoria, para la adquisición de Granito para la obra: *“Mejoramiento de la I. E. Nivel Secundario Ramón Castilla y Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y Provincia de Huancavelica”*, con un valor referencial de S/. 83,346.82 (Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 82/100 Nuevos Soles);

Que, sin embargo, a través del Informe N° 062-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/LCR, de fecha 24 de marzo de 2014, la Arq. Luz S. Curasma Ramos y el Ing. Cesar A. Caccha Valencia, ambos Residente de Obra y Supervisor de Obra respectivamente, solicitaron la cancelación del Proceso de Selección – Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 228-2013 (Segunda Convocatoria), para la Adquisición de Granito





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 335 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 10 ABR 2014

para la obra: "Mejoramiento de la I. E. Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y Provincia de Huancavelica", señalando que, dentro de la ejecución de obra y a afectos de garantizar la sostenibilidad de la infraestructura educativa en el tiempo, se optó por realizar una evaluación de los materiales a utilizarse, llegándose a determinar que el acondicionamiento de piso de granito pulido y granito lavado tiene mayor costo, además de no ser muy resistente al contacto con el agua, siendo cambiado dicho material con el piso cerámico serie granito y/o por ser antideslizante, resistente a contacto con el agua y por ser de tránsito intenso, el mismo que genera un menor tiempo en su instalación;

Que, por su parte, a través del Memorándum N° 504-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 24 de marzo de 2014, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, ratificó el informe emitido por el Residente y Supervisor de Obra, solicitando la Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 228-2013 (Segunda Convocatoria), para la adquisición de Granito para la obra: "Mejoramiento de la I. E. Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y Provincia de Huancavelica";

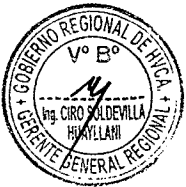
Que, ante ello, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, emitió la Opinión Legal N° 140-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt., concluyendo que es procedente la Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 228-2013 (Segunda Convocatoria), para la adquisición de Granito para la obra: "Mejoramiento de la I. E. Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y Provincia de Huancavelica", dado que no se ha realizado el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que es una prerrogativa de las Entidades Públicas el de Cancelar un Proceso de Selección en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro, adquiriendo la obligación de restituir el pago por derecho de participación a los proveedores, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de lo expuesto, se advierte que en el presente caso, la necesidad de contratar la adquisición de los bienes materia de convocatoria (Granito) ha desaparecido, cumpliendo con ello uno de los requisitos establecidos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, para proceder con la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 228-2013 (Segunda Convocatoria), para la adquisición de Granito Pulido y Lavado para la obra: "Mejoramiento de la I. E. Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y Provincia de Huancavelica", quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, complementando lo expuesto debemos mencionar que el artículo 2° del Reglamento de la citada Ley de contrataciones señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 335-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 ABR 2014

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2014/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CANCELAR el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2014/GOB.REG-HVCA/CEP., derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 228-2013, para la adquisición de Granito para la obra: "Mejoramiento de la I. E. Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y Provincia de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística y al Comité Especial Permanente para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/ejmm

